El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña. (2013081866)

La modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual n.º 13/2012 de las NNSS de Guareña.

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 15 de mayo de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. Una vez adoptada la decisión anterior, se procederá a continuar con la evaluación ambiental de la actuación en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, sometiendo el estudio de impacto ambiental al procedimiento que establece la normativa ambiental.

- Resumen: La modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña pretende clasificar como "suelo urbanizable" terrenos que actualmente son considerados como "suelo no urbanizable protegido 1 (SNUP1), suelo de interés agropecuario y forestal". Estos terrenos están englobados por las parcelas n.º 177 y n.º 220 del polígono n.º 520, en conjunto configuran una superficie de 45.521 m^2 y se desarrollarán en una única Unidad de Ejecución, identificada por el n.º 20. Se propone aprovechar los servicios existentes para conformar la nueva área ordenada. Así se mantiene el camino existente y lindante con el lateral oeste de la finca como viario principal del desarrollo. Este camino, se transformará en un viario de mayor sección transversal y con acerado lateral. Desde este viario se dará acceso a las diferentes parcelas y equipamientos resultantes en la ordenación. La unión con los sistemas generales (carretera EX-105) se realiza a través del acceso existente en el entorno del pk 22+000 en la margen derecha. Este acceso deberá ser acondicionado a su nuevo uso. Este acondicionamiento será en principio provisional, hasta que la Junta de Extremadura desarrolle la "Ordenación de accesos en la carretera EX-105 de Don Benito a Portugal por Almendralejo. Tramo: pk 20+850 al 22+400" proyectada y actualmente paralizada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 29 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1788-12, relativo al procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de "El Hospital de San Miguel" en Zafra, con categoría de Monumento. (2013081885)

Interesado en la oficina del Catastro, el nombre del/los propietario/s de la finca sita en calle San José n.º 14 de la localidad de Zafra (Badajoz) cuya Referencia catastral es 5556716QC2556N0001GW, no ha podido obtenerse el certificado sobre la misma. Por tanto, no habiéndose podido practicar en domicilio, la notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2012 por la que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el Hospital de San Miguel en el término municipal de Zafra (Badajoz), de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Destinatario: Titular de la parcela situada en calle San José n.º 14 de Zafra con referencia catastral 5556716QC2556N0001GW.

Expediente: 1788-12.

Asunto: Notificación como interesado/s en el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural del "Hospital de San Miguel" en Zafra (Badajoz) con categoría de Monumento incoado por Resolución de 11 de diciembre de 2012.

Órgano: Dirección General de Patrimonio Cultural.